



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 05 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00122. De igual forma se indica que revisados los antecedentes disciplinarios del apoderado judicial el mismo no presenta sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00122 00

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso admitir la demanda instaurada por **ADRIANA MARITZA SARMIENTO RODRÍGUEZ**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Si bien se otorgó poder, este no cumple con lo establecido en el Artículo 74 del Código General del Proceso, y/o con los parámetros del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, razón suficiente para que el Despacho se abstenga de reconocer personería a FELIPE GONZÁLEZ ALVARADO. Lo anterior, si se tiene en cuenta que el documento que se incorpora es un poder con nombres y firmas que no cuenta con presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos.
2. El hecho enlistado en el numeral 9° contiene más de una situación fáctica que deberá individualizarse separadamente, conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
3. Deberá ajustar la pretensión declarativa número 1, y 22 de condena en la medida en que contienen más de una petición, por lo que tendrán que formularse por separado, conforme lo ordena el numeral 6° del Artículo 25 CPTSS.
4. Las pretensiones declarativas 23, 24, 25, 26 contienen precisiones jurídicas que impiden la garantía de una contestación e imposibiliten la adecuada fijación del



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

litigio, por lo que deberán enmarcarse dentro del acápite correspondiente, esto es, los fundamentos y razones de derecho.

5. Deberá ajustar la pretensión subsidiaria primera y segunda, condensando de manera más precisa, clara e individualizada sus pretensiones, de un lado porque al revisar la redacción de la misma se evidencia cierta similitud con la pretensión declarativa principal 2 y 3; y de otro porque el memorialista deberá abstenerse de sin insertar jurisprudencia y apartes normativos que impiden la garantía de una contestación e imposibiliten la adecuada fijación del litigio, conforme lo ordena el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
6. La documental obrante a folios 51 a 100, 217 a 238 y 290, del expediente digital "01DemandaAnexos", no está relacionada en el acápite de pruebas, por lo que deberá identificarla si quiere que sea tenida como prueba por el Despacho.
7. Los anexos relacionados dentro de los numerales 7° y 15°, no obran en el expediente, por lo que deberá aportarlos o excluirlos del respectivo acápite.
8. El Certificado de existencia y representación que obra a folio 218 a 238 no corresponde a ninguna de las sociedades convocadas a juicio.
9. El memorialista no allegó los certificados de existencia y representación de SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE, MEDPLUS GROUP SAS y CORPORACION NUESTRA IPS.
10. El nombre de la encartada MEDIMAS EPS SAS, no coincide con el que se registra en el certificado de existencia y representación.
11. Los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, deberá ser aportado de manera actualizada, conforme lo señala el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS y su parágrafo.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles.**

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:
[11001310504420230012200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 015** del **14 de junio de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69e096f834de0ec19c8d4d4f48d3f75f1e1e1d1d6084c2753e41e3d5d9863c0**

Documento generado en 13/06/2023 08:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>